



RESOLUCIÓN ADMINISTRATIVA

Ciudad de México, a 13 de diciembre de dos mil diecinueve. -----

La Subprocuraduría Ambiental, de Protección y Bienestar a los Animales de la Procuraduría Ambiental y del Ordenamiento Territorial de la Ciudad de México, con fundamento en los artículos 5 fracciones IV y XII, 6 fracción III, 15 BIS 4 fracciones I y X, 21, 27 fracción VI, 30 BIS 2 de la Ley Orgánica de la Procuraduría Ambiental y del Ordenamiento Territorial de la Ciudad de México, 4, 51 fracción II y 96 primer párrafo de su Reglamento; habiendo analizado los elementos contenidos en el expediente número **PAOT-2019-4123-SPA-2584**, emite la presente Resolución considerando los siguientes:-----

ANTECEDENTES

Se recibió en esta Entidad denuncia ciudadana, respecto a:

(...) música electrónica desde las 11 de la noche hasta la mañana del día siguiente, a veces terminan a la 1 de la tarde. Es un "antro", pero muy sospechoso, no hay letrero y la gente llega sólo en la noche haciendo ruido con sus coches, está ubicado en un área habitacional, (...) no sabemos por qué tienen licencia del alcohol, vamos a pedir una verificación de comercio (...) [ubicación de los hechos: Tlacoquemecatl esquina con Avenida Coyoacán, sin número, colonia Del Valle, Alcaldía Benito Juárez, como referencia está pintado de negro] (...) se escucha mayor ruido (...) desde los miércoles hasta el domingo, a veces viernes y sábado. Los horarios son normalmente desde las 11 de la noche hasta las 10 de la mañana del día siguiente (...).

ATENCIÓN E INVESTIGACIÓN

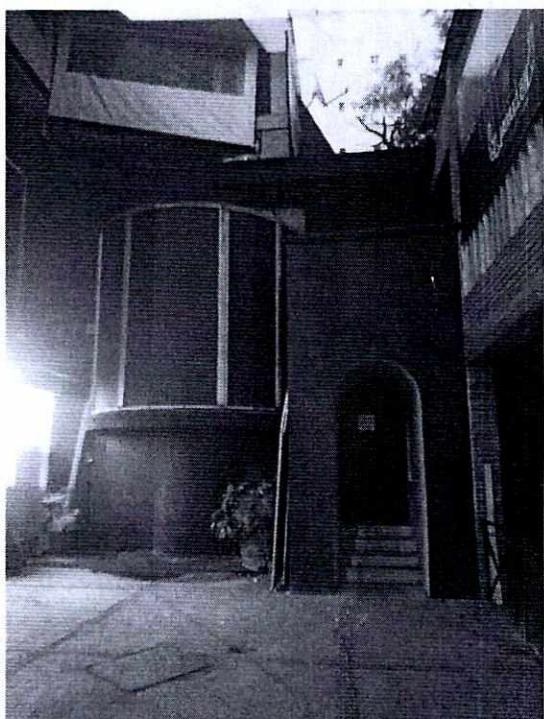
Para la atención de la denuncia presentada, se realizaron las diligencias previstas en los artículos 15 BIS 4 y 25 de la Ley Orgánica de la Procuraduría Ambiental y del Ordenamiento Territorial de la Ciudad de México; así como 85 y 89 de su Reglamento, mismas que constan en el expediente al rubro citado, integrado con motivo de la presente denuncia; en particular, se realizaron dos reconocimientos de hechos.

ANÁLISIS DE LA INFORMACIÓN Y DISPOSICIONES JURÍDICAS APLICABLES

De acuerdo con los artículos 6 fracción V y 11 de la Ley Ambiental de Protección a la Tierra en el Distrito Federal, la Procuraduría Ambiental y del Ordenamiento Territorial es una autoridad ambiental y es competente para conocer de los hechos denunciados, los cuales versan respecto a la presunta generación de emisiones sonoras provenientes del establecimiento mercantil ubicado en Tlacoquemecatl esquina con Avenida Coyoacán, sin número, colonia Del Valle, Alcaldía Benito Juárez, Ciudad de México.



Al respecto, el artículo 123 de la Ley Ambiental de Protección a la Tierra en el Distrito Federal señala que todas las personas están obligadas a cumplir con los requisitos y límites de emisiones de ruido establecido en la norma aplicable; asimismo, el artículo 151 de la citada Ley, señala que los propietarios de fuentes que generen cualquiera de estos contaminantes, están obligados a instalar mecanismos para su mitigación.



Fotografía 1. Fachada del establecimiento.

En este sentido, de las constancias que obran en el expediente en el que se actúa, se desprende que personal adscrito a esta Subprocuraduría, realizó el reconocimiento de hechos correspondiente, constituyéndose en Tlacoquemecatl esquina con Av. Coyoacán, colonia Del Valle, Alcaldía Benito Juárez, observando un inmueble de 3 niveles, mismo que se observó en remodelación; sin embargo, no constató la generación de emisiones sonoras provenientes del inmueble.

No obstante lo antes expuesto, mediante oficio se citó a comparecer en las que ocupa esta unidad administrativa al propietario y/o representante legal del establecimiento mercantil ubicado en Tlacoquemecatl esquina con Av. Coyoacán, colonia Del Valle, Alcaldía Benito Juárez, con la finalidad de que manifestara lo que a su derecho corresponde; sin embargo, a la fecha de emisión de presente instrumento, dicho requerimiento no fue atendido.

No obstante lo anterior, personal de esta entidad se comunicó vía telefónica con la persona que promueve la denuncia, quien informó que el establecimiento objeto de investigación había sido clausurado; sin embargo le habían retirado los sellos de clausura; no obstante, no había percibido emisiones sonoras; por lo anterior, mediante un segundo reconocimiento de hechos, se constató que el inmueble estaba cerrado, sin generar emisiones sonoras.

Dadas las condiciones anteriormente señaladas, esta Subprocuraduría Ambiental, de Protección y Bienestar a los Animales puede dar por concluida la presente investigación en apego al artículo 27 fracción VI de la Ley Orgánica de la Procuraduría Ambiental y del Ordenamiento Territorial de la Ciudad de México, el cual señala: (...) **VI. Por causas que imposibiliten legal o materialmente su continuación.** (...)



RESULTADO DE LA INVESTIGACIÓN

- No se constató la generación de emisiones sonoras provenientes del establecimiento ubicado en Tlacoquemecatl esquina con Avenida Coyoacán, sin número, colonia Del Valle, Alcaldía Benito Juárez.
- La persona denunciante informó que el establecimiento había sido clausurado y que actualmente se encontraba cerrado, sin realizar la generación de emisiones sonoras.

La presente resolución, únicamente se circumscribe al análisis de los hechos admitidos para su investigación y al estudio de los documentos que integran el expediente en el que se actúa, por lo que el resultado de la misma se emite en su contexto, independientemente de los procedimientos que substancien otras autoridades en el ámbito de sus respectivas competencias.

En virtud de lo expuesto, de conformidad con lo dispuesto en los artículos citados en el primer párrafo de este instrumento es de resolverse y se: -----

RESUELVE-----

PRIMERO. - Téngase por concluido el expediente en el que se actúa, de conformidad con el artículo 27 fracción VI de la Ley Orgánica de la Procuraduría Ambiental y del Ordenamiento Territorial de la Ciudad de México.-----

SEGUNDO. - Remítase el expediente en el que se actúa a la Subprocuraduría de Asuntos Jurídicos de esta Procuraduría, para su archivo y resguardo.-----

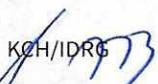
TERCERO. - Notifíquese la presente resolución a la persona denunciante.-----

Así lo proveyó y firma la Biól. Edda Veturia Fernández Luiselli, Subprocuradora Ambiental, de Protección y Bienestar a los Animales de la Procuraduría Ambiental y del Ordenamiento Territorial de la Ciudad de México, con fundamento en lo dispuesto en los artículos 6 fracción III y 15 BIS 4 fracciones I y X de la Ley Orgánica de la Procuraduría Ambiental y del Ordenamiento Territorial de la Ciudad de México, y 51 fracción XXII de su Reglamento.-----



PROCURADURÍA
AMBIENTAL Y DEL
ORDENAMIENTO
TERRITORIAL
DE LA CDMX
CIUDAD DE MÉXICO

C.c.c.e.p.- Lic. Mariana Boy Tamborrell.- Procuradora Ambiental y del Ordenamiento Territorial de la CDMX. Para su superior conocimiento. E-mail:
ccp_OF_PROCURADORA@paot.org.mx


KCH/IDRG

Medellín 202, piso 4, colonia Roma,
Alcaldía Cuauhtémoc, C.P. 06700, Ciudad de México
Tel. 5265 0780 ext 12011/12400
Página 3 de 3

CIUDAD INNOVADORA
Y DE DERECHOS